



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2013-00207-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.184

Revisado el memorial poder aportado por el doctor Jorge Hernando Ramírez Osorio encontramos que no cumple con una cualquiera de las dos situaciones que permita presumir su autenticidad: Haberse presentado personalmente ante notario, juez u oficina de apoyo judicial, conforme lo manda el art. 74 del C.G.P., o haber sido conferido a través de mensaje de datos por el mandante, conforme el art. 5 del decreto 806 de 2020, que especialmente en su inc. 3 señala que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deben remitirse desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

También falla el poder, por no expresarse la dirección de correo electrónico del apoderado, que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, tal como señala el inciso 2° del decreto 806 de 2020.

En consecuencia y en tanto se aporta legal poder, nos abstendremos de reconocer personería al mandatario.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

En tanto se aporta poder con el lleno de los requisitos legales, **ABSTENERNOS** de reconocer personería como mandatario judicial de CISA, al doctor Jorge Hernando Ramírez Osorio.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e89acdb765154fa74eae5b80c7917c7b636ef628acf80b39d54821a1cfadf9
Documento generado en 22/02/2021 02:11:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>